

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

INFORME TÉCNICO (R.PESQ.) N° 193-2024  
SIEMBRA FAUNA ÍCTICA NATIVA  
CEROPAPE.L N° 11.594 DE 2024

AUTORIZA A TURISMO SUSTENTABLE FFSC LTDA.  
PARA REALIZAR SIEMBRA DE ESPECIES QUE INDICA.

VALPARAISO, **martes, 14 de enero de 2025**

R. EX. N° **00120/2025**

VISTO: Lo solicitado por Turismo Sustentable FFSC Ltda. mediante expediente Cero Papel N° 11.594 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 193/2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1661/2024, de fecha 16 de diciembre de 2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.256, que establece normas sobre pesca recreativa; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 319 de 2001 y N° 210 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante expediente Cero Papel N° 11.594 de 2024, citado en Visto, Turismo Sustentable FFSC Ltda., ha solicitado efectuar acciones de repoblamiento de fauna íctica nativa en la laguna Carén, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana de Santiago de ejemplares de Perca Trucha o Trucha criolla (*Percichthys trucha*) y Pejerrey chileno (*Basilichthys Australis*).

Que el artículo 11° de la Ley N° 20.256 establece que un reglamento del Ministerio regulará la forma y condiciones en que se podrán efectuar la siembra y repoblación de especies hidrobiológicas para fines de pesca recreativa, de modo de asegurar la debida protección del patrimonio sanitario y ambiental, en especial la biodiversidad.

Que los artículos 6° y 7° del D.S. N° 210 de 2009, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Reglamento de repoblación y siembra de especies hidrobiológica para fines de pesca recreativa, dispone cuales son los requisitos necesarios para poder efectuar una siembra o repoblamiento.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha indicado en otras actividades de la misma naturaleza y condiciones, su apoyo a estas iniciativas, por cuanto esto representa una acción orientada a fomentar la pesca recreativa de interés local y el esparcimiento.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, ha informado favorablemente la solicitud, haciendo presente que las actividades planteadas se enmarcan dentro de actividades de siembra.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Turismo Sustentable FFSC Ltda., R.U.T. N° 76.292.015-8, con domicilio en Camino Farellones 24.000, km. 11,5, Lo Barnechea, Región Metropolitana, para efectuar una siembra ejemplares de Perca Trucha o Trucha criolla (*Percichthys trucha*) y Pejerrey chileno (*Basilichthys Australis*) en Laguna Carén, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana de Santiago, con fines de pesca recreativa, de conformidad con la solicitud efectuada mediante expediente Cero Papel N° 11.594 de 2024 y el Informe Técnico (R.PESQ) N° 193/2024, ambos citados en Visto, los cuales se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal que por la presente resolución se autoriza, consiste en la recuperación de especies endémicas a través de investigación y desarrollo para lograr su reproducción con el fin de repoblar ríos de Chile.

3.- La siembra se efectuará en un período de 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en Laguna Carén, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana de Santiago.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente autorización, se autoriza a la peticionaria a las siguientes actividades:

a) La siembra de ejemplares de las especies que a continuación se señalan, en cualquiera de sus fases de vida, ya sean alevines o adultos:

Especies nativas	Nombre común
Perca Trucha o Trucha criolla	<i>Percichthys trucha</i>
Pejerrey Chileno	<i>Basilichthys Australis</i>

b) Asimismo, podrá capturar, retener, trasladar y mantener en el centro de cultivo un máximo de 100 ejemplares adultos o pre adultos de cada especie señalada al centro de cultivo "Parque Carén".

5.- En el transporte de los ejemplares con los que se efectuará la actividad de siembra, se deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

Asimismo, los ejemplares deberán encontrarse en posesión de un certificado zoo-sanitario otorgado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establezca su procedencia y su condición de animales libres de patógenos de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del D.S. 210 de 2009 del citado Ministerio.

6.- Para efectos de control y fiscalización, la peticionaria deberá informar a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región Metropolitana, con a lo menos 7 días de anticipación, las fechas y horas específicas en que se realizarán las actividades de siembra antes indicada.

7.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe final que incluya registros fotográficos de la liberación, y contenga los documentos, bases de datos, resultados y conclusiones del estudio al término de la presente autorización.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La infracción a la presente autorización y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

11.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y

reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

15.- Transcríbase copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

**RPC/FFC/BMR**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21101228&hash=d9c1b>